



SECRETARIA. Ref. Ordinario Laboral **LILIANA MARIA RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – POREVNIR S.A. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR Y OTROS. Rad. 23-001-31-05-005-2022-00039-00.** Montería, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho para aplazamiento de audiencia, asimismo la apoderada judicial de la parte demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR presento memorial renunciando al poder otorgado a esta. PROVEA.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería, once (11) de agosto dos mil veintidós (2022).

1. Estando el proceso pendiente que se lleve a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S fijada para el doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta (3:30pm) de la tarde, dentro del proceso de la referencia , se tiene que, por motivos de agenda, el Despacho se abstendrá de realizar la audiencia que venía fijada mediante auto de fecha 8 de agosto de 2022 dentro del proceso de la referencia, por lo que se fijara nueva fecha para el día 31 de agosto de 2022 a las tres y treinta (03:30pm) de la tarde.
2. Ahora bien, visto el anterior informe de secretaria, se observa que la jurista Giselle Margarita Brieva Jiménez, quien viene representado los intereses de la parte demandada Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolivar, presenta renuncia al poder que le fue conferido, la cual fue informada oportunamente a esa parte, al correo electrónico recepcion@juntaregionalbol.com, tal como se avista del pantallazo de anexado.

Por lo anterior, se aceptará la renuncia de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión



análoga que hace el artículo 145 del CPT, noma que a la letra dice: **“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”**

Conforme a lo preceptuado en la norma, la renuncia solo produce efectos después de vencido el quinto día de haber presentado el memorial de renuncia en el juzgado, que para el caso y según documental anexada fue el 15 de junio de 2022, los que vencieron el 23 de junio del mismo año.

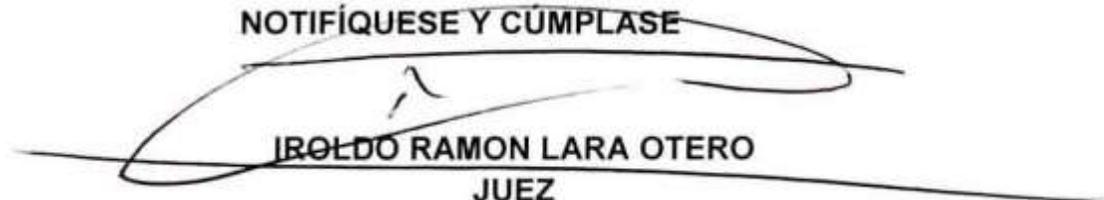
Así se;

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el despacho de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S que viene ordenada para el día doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) y en su lugar **FIJAR** nueva fecha para el día 31 de agosto de 2022 a las tres y treinta (03:30pm) de la tarde.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la Dra. Giselle Margarita Brieua Jiménez, quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandada Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído; advirtiéndole que hasta el día 23 de junio hogaño fungió como apoderada judicial de esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IROLDÓ RAMON LARA OTERO
JUEZ